



Tercer Juzgado de Policía Local
Valparaíso.

PROCESO: 12.600/1.3

Fs.; 125.

Act.: Alex Zarate M.

Valparaíso, a dieciséis de Abril del dos mil catorce.

ESTOS:

A fs. 1 y siguientes rola la denuncia infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por MANUEL JESÚS MORA MORA, en contra de BANCO RIPLEY, representado por GERARDO BONZALEZ.

A fs. 5 y 6 rola la copia simple de la respuesta al caso número 70014, de fecha 02 de Agosto del 2013, enviada por Luis Gatica, LóPGz, Gerente Gestión y Medios del Banco Ripley a Juan Carlos Benito Medina Vargas, Abogado Web Center Sernac.

A fs. 7 rola la copia simple de la solicitud de desistimiento de Manuel Jesús Mora Mora, dirigida a la Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.

A fs. 8 rola la copia simple del correo electrónico enviado por Fernando Ojeda Z., a Cristian Díaz Kastowsky.

A fs. 9 rola copia simple de un recibo de ingreso y abonos de fecha 25 de Agosto del 2013 Y del cheque N° Serie F09 3638749, emitido el 25 de Agosto del 2013 por Manuel Jesús Mora Mora.

A fs. 10 a 12 rola la copia simple del documento denominado cierre de negocio de fecha 01 de Mayo de 2013.

A fs. 13 rola la copia simple de la orden de visita N° 09693.

A fs. 14 a 16 rolan las copias simples de tres informes de deuda emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

A fs. 19 rola la declaración indagatoria de MANUEL JESUS MORA MORA.

A fs. 23 a 26 PATRICIO DE LA HORRA PERALTA, Abogado, en representación de MANUEL MORA MORA, amplía la denuncia infracción y la demanda civil en el sentido de interponerlas también en contra de TIENDA RIPLEY VALPARAÍSO y CAR S.A., representadas por CARLOS GUTIERREZ.

A fs. 27 y 28 rola el mandato judicial especial, conferido por Manuel Jesús Mora Mora a Alejandro Antonio Moldenhauer y Otro.

A fs. 33 y 34 rola la copia simple del acta de la sexagésima sesión ordinaria de directorio del Banco Ripley.

A fs. 35 y siguientes rola la copia simple del acta de la primera sesión de directorio Banco Ripley.

A fs. 47 Y siguientes GERALD GONZALEZ GARRIDO, en representación de BANCO RIPLEY opone excepción dilatoria, acompaña personería y otorga patrocinio y poder.

A fs. 52 rola la copia simple del mandato conferido por Alejandro Fridman Pirozansky, en representación de CAR S.A. a Eduardo Contardo González.

A fs. 53 y 54 rola la copia simple del poder especial y revocación conferido por Alejandro Fridman Pirozansky y Andrés Roccatagliata Orsini, en representación de Comercial ECCSA S.A., a Eduardo Contardo González.

A fs. 55 EDUARDO CONTARDO GONZALEZ, Abogado, en representación de CAR S.A., y COMERCIAL ECCSA S.A. (Tienda Ripley): asume el patrocinio y poder.

A fs. 56 y siguientes, ANTONIO EDUARDO LOPEZ CASTRO A9GgaGG, en representación de BANCO RIPLEY, contesta la denuncia y la demanda civil.

A fs. 61 y siguientes, EDUARDO CONTARDO GONZALEZ, eIf, representación de CAR S.A. v de COMERCIAL RC:C:~A !S A ff'IrrnIII~

RT
10/10/10



(26)
Cuenta
Verificación

"JESUS MORA A fs. 80 y 81 rola la copia simple de la respuesta al caso numero 7070014, de fecha 02 de Agosto del 2013, enviada por Luis Gatica López, Abogado, en Gerente Gestión y Medios del Banco Ripley a Juan Carlos Benito Medina Vargas, Abogado Web Center Sernac.

en Contra de A [s. 82 y siguientes rola copia simple del informe platinum emitido por CARLA por Equifax, a nombre de Manuel Jesús Mora Mora.

to por Manuel A [s. 86 rola la copia simple de la carta remitida el 03 de Septiembre del 2013 por Carlos Berner Birke, Jefe Departamento Atención Público Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a Manuel Jesús Mora Mora.

de la primera A fs. 87 y 88 rola la copia simple del informe de deuda N° 2467366 emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a Manuel Jesús Mora Mora.

RRIDO, en A fs. 91 y 94 rolan cuatro informes de deuda emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respecto a Manuel Jesús Mora Mora.

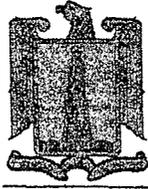
ir Alejandro A fs. 103 y 104 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mora, representado por sus apoderados Alejandro Pérez Moldenhauer y Patricio Olivares Figueroa; de la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por su apoderado Antonio López Castro; y de las partes demandadas de CAR S.A., y Comercial Eccsa S.A. (Tienda, Ripley), ambas representadas por su apoderado Camilo Rivera Martínez.

'gado, en A fs. 124 rola el acta de comparendo de conciliación con la asistencia de la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mora, representado por su apoderado Alejandro Pérez Moldenhauer; de la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por Gerald Gonzalez Garrido; y en rebeldía de las partes demandadas de CAR S.A., y Comercial Eccsa S.A.

LEZ, en formula

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A

FOIA
FOIA
FOIA
FOIA
FOIA



MORA MORA, administrador, domiciliado en calle Lps Pioneros N° 6~2: Placilla, Valparaíso; en contra de BANCO RIPLEY, representado por GERARD GONZALEZ y de TIENDA RIPLEY VALPARAÍSO y CAR S.A., ambas representadas por CARLA GUTIERREZ, todos domiciliados en Plaza Victoria N° 1646, Valparaíso, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Consumidor.

Que la denuncia por haber sido formulada por un particular carece de mérito probatorio por si sola.

SEGUNDO: Que, conforme a esa denuncia y su respectiva ampliación e denuncia MANUEL JESÚS MORAMORA, expone: "La empresa Banco Ripley me notificó en el mes de Febrero a la S.B.I.F con una deuda inexistente, ya que no tengo vínculos con este banco, sólo con la tienda, lo que de igual forma no procede, desde esa fecha me notificó con distintos montos que figuraron hasta fines del mes de Agosto, teniendo aún todas mis cuentas pagadas, para lo cual tengo copias de mis pagos. El Banco reconoció su error y me envió una carta dando las disculpas correspondientes, lo cual considero importante, pero no suficiente".

Que, el denunciante MORAMORA en su declaración indagatoria de fs. 19 agrega: "En Mayo de este año quise comprar una casa al consultar con el Banco Estado, con quienes obtendría un crédito para adquirirla ellos la rechazan, por cuanto me encontraba con una deuda del Banco Ripley, lo que me sorprendió sobremanera, puesto que jamás he tenido ni solicitado algún servicio por parte de ellos, el mismo banco con el que estaba tramitando la adquisición de una casa me informa que el Banco Ripley en Febrero de este año me notificó por una deuda a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de inmediato me dirigí a la entidad para hacer un reclamo en contra de Banco Ripley quienes me acogieron intentando contactarse con el Banco Ripley, quienes reconocían su error producto de un problema que tuvieron en su sistema, informando en Agosto que en Julio me habían regularizado, por lo que me

FOIA b7(D)
FOIA b7(C)
FOIA b7(B)
FOIA b7(A)



174
Cuentas
de la Municipalidad

...eros N° 612,
...sentado por
...y CAR S.A.,
...niciliados e~
...Protección a
...cular carece
...npliación el
...resa Banco
...UD deuda
...a tienda, lo
...ID distintos
...aún todas
...El Banco
...disculpas
...te".
...gatoria de
...consultar
...adquirirla
...iel Banco
...te, 10 ni
...n el que
...el banco
...la a la
...diato me
...Ripley
...quiénes
...>Ístema,
...que me
...Como

transcurrido más de 3 meses sin obtener ninguna respuesta por parte de ellos".

TERCERO: Que, a fs. 56 y siguientes ANTONIO EDUARDO LOPEZ CASTRO, Abogado, en representación de BANCO RIPLEY, contesta la denuncia y la demanda civil exponiendo que: "El denunciante pretende imputar a Banco Ripley la responsabilidad infraccional que se deriva de haber informado en el registro de deudores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una deuda morosa que en los hechos no era tal"; y agrega: "No existe razonamiento lógico que permita establecer que errar en la información que se envía al Boletín Comercial constituya una hipótesis de falta de seguridad en el consumo o una falla o deficiencia en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida en la calidad de la operación de crédito de dinero que motiva la denuncia" .

CUARTO: Que, a fs. 61 a 65 EDUARDO CONTARDO GONZALEZ, en representación de CAR S.A. y de COMERCIAL ECCSA S.A., formula descargos señalando: "Claramente, si analizamos la norma Banco Ripley, CAR S.A., ni Comercial Eccsa S.A., ha cometido infracción puesto que no podemos hablar de fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio". En Subsidio, alega la inexistencia de falta atribuible al proveedor CAR S.A., y a Comercial Eccsa S.A., exponiendo: "Es el propio actor quien al momento de describir los hechos imputa a Banco Ripley la acción de haber notificado a la SBIF una deuda inexistente con dicha institución bancaria. En consecuencia, mal mis representadas podrían resultar condenadas como autoras de infracciones o contravenciones que no pueden ser consideradas de su propia autoría. Y no puede ser de otra manera ya que CAR S.A., y Comercial Eccsa S.A., no pueden actuar ante la SBIF, pues no son empresas que se encuentran bajo el control de dicho ente fiscalizados, ya que no son bancos ni instituciones financieras".

QUINTO: Que, el Tribunal, ponderando, conforme a las normas de la sana



- a) Que, la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora MorE. es cliente de Comercial Eccsa S.A. (Tiendas Ripley), ello como consta en la declaración de fs. 1 a 3, declaración de fs. 19 y documento de fs. 80 y 81.
- b) Que, en virtud de una información proporcionada por Comercial Elccsa S.A. (Tiendas Ripley) a Banco Ripley, éste comunicó al registro de deudores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una deuda impaga del denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora: Mora, ello como se acredita con el documento de fs. 80 y 81 Y con l;qs informes de deuda defs. 91 a 94.
- c) Que, la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mqra solicitó un crédito al Banco Estado, el cual fue denegado, según consta en el documento de fs. 8.
- d) Que la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, regularizó esa comunicación errónea en el mes de Julio del 2013, como consta en los documentos de fs. 80, 81 Y86.

SEXTO: Que, a fs. 103 y 104 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mora, representado por sus apoderados Alejandro Pérez Moldenhauer y Patricio Olivares Figueroa; de la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por su apoderado Antonio López Castro; y de las partes demandadas de CAR S.A., y Comercial Eccsa S.A. (Tienda Ripley), ambas representadas por su apoderado Camilo Rivera Martínez.

La denunciante y demandante ratifica la denuncia, la demanda civil, la declaración indagatoria y los documentos acompañados a fs. 5 a 18 y acompaña documentos, solicitando sean acogidas todas las acciones en todas sus partes con costas.

La denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por su apoderado Antonio López Castro, contesta la denuncia y la demanda civil por escrito de fs. 56 a 60 solicitando se deseche la demanda por carecer de fundamento legal y por no haberse acreditado de manera alguna las



1249
Cien by
Verificación

indemnización a pagar en la suma única y total de \$2.000.000.- a la fecha de esta sentencia.

Que, el Tribunal para determinar esa suma ha tenido especialmente presente que la parte demandante de Manuel Jesús Mora Mora, no rindió prueba suficiente para acreditar los montos de los daños demandados, por el denominados daño emergente (acceso a dos créditos hipotecarios y un crédito de consumo), en efecto acompañó los documentos de fs. 7 a 13 y 69, documentos privados, meras fotocopias, emanados de terceros ajenos al juicio, respecto de los cuales no consta su autenticidad, integridad y veracidad. Además, no aportó antecedentes que permitan establecer con certeza el daño moral demandado y los parámetros que permitan establecer su monto, y si se hubiese producido y su respectiva relación causal con el hecho denunciado, sin embargo es razonable y cierto concluir que el hecho denunciado causó molestias, perturbaciones y perjuicios para el demandante, lo que el Tribunal reguló precedentemente.

Que, el actor solicitó la suma de \$15.319.426.-, o la suma que SS., estime conforme a derecho, razón por la cual el Tribunal estimará que la parte demandada ha sido vencida.

DECIMO QUINTO: Que, el actor solicitó que la suma que se ordene pagar sea con reajustes e intereses. El Tribunal estima de justicia que la indemnización establecida en el considerando precedente se reajuste según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquel en que la restitución se haga efectiva, con el interés para operaciones reajustables desde que la demandada se constituya en mora.

VISTOS Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 23, 50 letra A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículo 3 de la Ley 19.816, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 19.277, en su artículo 14. (111 Par. 111ta al

BR

1

1

RI

OT



a) Que, la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mon es cliente de Comercial Eccsa S.A. (Tiendas Ripley), ello como consta en la declaración de fs. 1 a 3, declaración de fs. 19 y documento de fs. 80 y 81.

b) Que, en virtud de una información proporcionada por Comercial EcC~S.A. (Tiendas Ripley) a Banco Ripley, éste comunicó al registro de deudores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una deuda impaga del denunciante y demandante de Manuel Jesús Mora Mora, ello como se acredita con el documento de fs. 80 y 81 Y con los informes de deuda de fs. 91 a 94.

c) Que, la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús MoréiMora solicitó un crédito al Banco Estado, el cual fue denegado, según consta en el documento de fs. 8.

d) Que la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, regularizp esa comunicación errónea en el mes de Julio del 2013, como consta en los documentos de [s. 80, 81 Y 86.

SEXTO: Que, a fs. 103 y 104 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de Manuel Jesús, Mora Mora, representado por sus apoderados Alejandro Pérez Moldenhauer y Patricio Olivares Figueroa; de la parte denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por su apoderado Antonio López Castro; y de las partes demandadas de CAR S.A., y Comercial Eccsa S.A. (Tienda Ripley), ambas representadas por su apoderado Camilo Rivera Martínez.

La denunciante y demandante ratifica la denuncia, la demanda civil, la declaración indagatoria y los documentos .acompañados a fs. 5 a 18 y acompaña documentos, solicitando sean acogidas todas las acciones en todas sus partes con costas.

La denunciada y demandada de Banco Ripley, representado por su apoderado Antonio López Castro, contesta la denuncia y la demanda civil por escrito de fs. 56 a 60 solicitando se deseche la demanda por carecer de fundamento legal y por no haberse acreditado de manera alguna los

1953

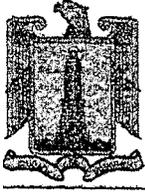
1m

1'

1/4

1953

104
(Módulo)



ILUST. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

TEI

a) Que, se condena a COMERCIAL ECCSA (TIENDA RIPLEY VALPARAÍSO), representada por CARLA GUTIERREZ, ambos individualizados en autos, como autor de infracción a la Ley sobre protección al consumidor, al pago de una multa de \$100.000~ a beneficio Municipal. Que, se decreta que si no pagare la multa impuesta en Tesorería Municipal dentro de 5 días desde su notificación, la ~stitución de la multa impuesta por 12 (doce) noches de reclusión en la Sección de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería de Chile.

b) Que, se absuelve a BANCO RIPLEY, representado por GERARDO GONZALEZ y a CAR S.A., representada por CARLA GUTIERREZ, todos individualizado en autos.

c) Que, se acoge la demanda interpuesta por MANUEL JESÚS MORA MORA, en contra de COMERCIAL ECCSA S.A., (TIENDA RIPLEY VALPARAÍSO) representada por CARLA GUTIERREZ ESCUDERO, sólo en cuanto se le condena a ésta a pagarle suma única total de \$2.000.000~ a la fecha de esta sentencia, más los intereses y reajustes establecidos en el considerando décimo quinto, con costas.

En
10
tri
PE
en

d) Que, se desestima la demanda interpuesta por MANUEL JESÚS MORA MORA, en contra de BANCO RIPLEY, representado por GERARDO GONZALEZ y de CAR S.A., representada por CARLA GUTIERREZ, con costas.

ANÓTESE Y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE~, personalmente o por cédula.-

Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.

FOR THE
RECORD
OF THE
COMMISSIONERS
OF THE
LAND OFFICE
IN THE
STATE OF
NEW YORK